



Acta De votación



Poder Judicial

Viernes, 16 de enero de 2026

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del dieciséis de enero del dos mil veintiséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
08-013864-0007-CO	2026001607	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
14-017799-0007-CO	2026001608	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo dispuesto en la sentencia nro. 2025025660 de las 9:20 horas del 14 de agosto de 2025.
18-000008-0007-CO	2026001609	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
22-008270-0007-CO	2026001610	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia formulada en relación con el punto b) de la sentencia nro. 2022-018559 de las 9:05 horas del 12 de agosto de 2022 y en cuanto se dirige contra las autoridades del MOPT y del CONAVI. Se les ordena a Efraím Zeledón Leiva, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes y a Mauricio Sojo Quesada, en su condición de Director Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad, o a quienes ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2022-018559 de las 9:05 horas del 12 de agosto de 2022. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. En cuanto la gestión de desobediencia se dirige contra la Alcaldía de Cartago, se declara no ha lugar a la gestión. Notifíquese personalmente esta resolución y la sentencia nro. 2022-018559 de las 9:05 horas del 12 de agosto de 2022 a Efraím Zeledón Leiva, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes y a Mauricio Sojo Quesada, en su condición de Director Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad. Notifíquese.
23-024327-0007-CO	2026001611	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-029477-0007-CO	2026001612	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Agréguese a sus antecedentes escrito recibido en la Secretaría de la Sala e incorporado al expediente digital a las 17:18 horas del 9 de diciembre de 2025. Notifíquese.-
24-020239-0007-CO	2026001613	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Mario Zamora Cordero y Marlon Cubillo Hernández, por su orden ministro y director general de la Fuerza Pública, ambos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2024029771 de las 09:15 horas del 11 de octubre de 2024, en las condiciones ahí consignadas. Se advierte que en caso no hacerlo se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo en su contra. Notifíquese este pronunciamiento a Mario Zamora Cordero y Marlon Cubillo Hernández, por su orden ministro y director general de



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			la Fuerza Pública, ambos del Ministerio de Seguridad Pública, en forma personal. -
24-029545-0007-CO	2026001614	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del memorial incorporado al expediente a las 15:10 horas del 12 de enero de 2026, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.-
25-002882-0007-CO	2026001615	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2025005490 de las 9:20 horas de 21 de febrero de 2025.
25-008464-0007-CO	2026001616	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la resolución interlocutoria No. 2025038986 de las 09:40 horas del 25 de noviembre de 2025.
25-010516-0007-CO	2026001617	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-011674-0007-CO	2026001618	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-011793-0007-CO	2026001619	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Luis Diego Miranda Méndez, en su condición de alcalde de San José, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que proceda al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2025017969 de las 09:20 horas del 13 de junio de 2025, en las condiciones ahí consignadas. Se advierte que en caso no hacerlo se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo en su contra. Notifíquese este pronunciamiento a Luis Diego Miranda Méndez, en su condición de alcalde de San José, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, en forma personal. -
25-012315-0007-CO	2026001620	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia interlocutoria nro. 2025041918 de las 9:30 horas del 19 de diciembre de 2025.
25-013740-0007-CO	2026001621	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada.
25-014088-0007-CO	2026001622	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula la resolución de fecha 9 de mayo de 2025, de las 13:30 horas, emitida por la autoridad recurrida denominada: "Comunicación al Hogar" mediante la cual, se determinó ordenar la apertura del proceso disciplinario en contra de la amparada. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad recurrida, retome el procedimiento en contra de la tutelada, rectificando las objeciones procesales detectadas. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-016424-0007-CO	2026001623	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la sentencia no. 2025041920 de las 9:30 horas del 19 de diciembre de 2025, para que se lea tal y como se consigna en el segundo considerando de esta resolución. Notifíquese.-
25-016875-0007-CO	2026001624	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-017613-0007-CO	2026001625	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito incorporado al expediente digital el 18 de diciembre de 2025, a fin de que en los términos del considerando II de este pronunciamiento sea tramitado como un asunto nuevo.
25-019390-0007-CO	2026001626	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente contra el Instituto Costarricense de Electricidad y el Ministerio de Ambiente y Energía, en su carácter de ente rector en esta materia, en relación con la problemática que enfrenta la población de monos congo en el distrito de Nosara. Se ordena a Marco Acuña Mora, en su condición de presidente ejecutivo y Ányelo Gerald Vargas Hernández, en su



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			condición de jefe División Distribución y Comercialización, ambos del Instituto Costarricense de Electricidad, y a Franz Tattenbach Capra, en su calidad de ministro de Ambiente y Energía, o a quienes ocupen esos cargos, que en el término máximo e improrrogable de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, implanten las medidas necesarias para corregir el problema presente en las líneas eléctricas que el ICE ha construido en el distrito de Nosara con cableado desnudo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se les advierte a dichas autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen continuar con la tramitación del recurso, a fin de requerir un informe al director ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto en forma parcial y declara sin lugar el recurso, en cuanto a la acusada violación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Notifíquese.
25-020769-0007-CO	2026001627	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
25-021159-0007-CO	2026001628	RECURSO DE AMPARO	Desglósense los escritos presentados el 12/1/2026 15:40:32 y el 12/1/2026 15:40:34 para que se tramiten como un asunto nuevo.
25-022246-0007-CO	2026001629	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-023856-0007-CO	2026001630	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada por el recurrente Luis Eduardo Peraza Murillo. Notifíquese.
25-024060-0007-CO	2026001631	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-024220-0007-CO	2026001632	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas consignan razones diferentes. -
25-024722-0007-CO	2026001633	RECURSO DE AMPARO	Se aclara la resolución número 2025036597 de las 9:30 horas del 7 de noviembre del 2025 en el sentido de que el Magistrado Salazar Murillo sí integró el Tribunal en la votación del 24 de octubre del 2025, pero no concurrió con el voto salvado parcial del Magistrado Salazar Alvarado consignado en el voto 2025-035221 de las 13:23 horas del 24 de octubre del 2025.
25-025873-0007-CO	2026001634	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-025947-0007-CO	2026001635	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
25-027674-0007-CO	2026001636	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández y Sady Vargas Fernández, por su orden directora general y coordinadora a.i. de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos que, coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la gestión de visita íntima solicitada por el recurrente. Se previene que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-028016-0007-CO	2026001637	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-028140-0007-CO	2026001638	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo en cuanto a lo acusado por el recurrente concerniente al acceso a correspondencia y materiales educativos en los módulos de alta contención del sistema penitenciario nacional, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad tramitada en el expediente 25-038633-0007-CO. Desglóse el escrito incorporado al expediente digital el 12 de enero de 2026, a los efectos de que sea tramitado como un asunto nuevo.
25-028428-0007-CO	2026001639	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-028648-0007-CO	2026001640	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-029081-0007-CO	2026001641	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-029348-0007-CO	2026001642	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que cumpla con lo ordenado por esta Sala en la sentencia No. 2025034896 de las 09:20 horas del 24 de octubre de 2025. Lo anterior, bajo la advertencia que de acreditarse la desobediencia alegada, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento en su contra (artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese este pronunciamiento a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, en forma personal. -
25-029856-0007-CO	2026001643	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-029960-0007-CO	2026001644	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-030065-0007-CO	2026001645	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-030444-0007-CO	2026001646	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la solicitud de incumplimiento. Se le reitera a Julio Barrantes Zamora, Director a.i. en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe el cargo que proceda de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número 2025035018 de las nueve horas veinte minutos del veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco. Notifíquese.
25-030509-0007-CO	2026001647	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en aplicación del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, solo en lo que respecta al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), por la falta de pago del salario correspondiente a los siguientes nombramientos: 16, 17 y 18 de junio de 2025; el 20 de junio de 2025; el 24 de junio de 2025; el 1° de julio de 2025; el 10 y 11 de julio de 2025; el 18 de julio de 2025; el 4 de agosto de 2025; el 19 de agosto de 2025; y el 22 de agosto de 2025.



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-030733-0007-CO	2026001648	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo consignado en el considerando IV in fine.
25-030835-0007-CO	2026001649	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia nro. 2025-035058 de las 09:20 horas del 24 de octubre de 2025, en el sentido de que se le pague a la parte amparada el monto correspondiente a sus prestaciones legales. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese esta sentencia a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal.
25-031158-0007-CO	2026001650	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Liceo de San Diego de La Unión del Ministerio de Educación Pública, y respecto de la falta de asignación del recurso de terapia de lenguaje al tutelado. Se ordena a quien ocupe el cargo de director del Liceo de San Diego de La Unión del Ministerio de Educación Pública que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, efectúe las coordinaciones necesarias y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la persona amparada se le brinde terapia de lenguaje en ese centro educativo, según lo requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-031286-0007-CO	2026001651	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, por la omisión de la Caja Costarricense de Seguro Social en ofrecer a la recurrente alguna otra opción prevista en el ordenamiento jurídico para el cuidado de su menor hija. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Cruz Castro consigna razones adicionales. El magistrado Rueda Leal salva el voto y con base en el canon 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional otorga a la parte recurrente plazo para interponer una acción de inconstitucionalidad en contra del párrafo primero del artículo 95 del Código de Trabajo, el inciso a) del numeral 42 de la Ley Marco de Empleo Público y el ordinal 58 del reglamento nro. 8712 del 24 de abril de 2014 'Reglamento para el otorgamiento de licencias e incapacidades a los beneficiarios del seguro de salud y reforma reglamento del Seguro de Salud el interior del Trabajo, el Seguro, invalidez y muerte, el afiliación, Instructivo pago prestaciones, etc'. Notifíquese.
25-031304-0007-CO	2026001652	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas consignan razones diferentes. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente

2025-03-05 09:25:01

25-031318-0007-CO	2026001653	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marco Vargas Aguilar, en su condición de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de BN Vital Operadora de Planes de Pensiones Complementarias Sociedad Anónima, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue a la parte tutelada la totalidad de los dineros del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias que le correspondan conforme a derecho, en caso de que no se hubiere realizado. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a BN Vital Operadora de Planes de Pensiones Complementarias Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-031561-0007-CO	2026001654	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-031743-0007-CO	2026001655	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión. Notifíquese.
25-031746-0007-CO	2026001656	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jasmín Porras Mendoza, presidenta de la junta directiva de Judesur, o a quien ocupe ese cargo, así como a quienes ejerzan los puestos de director ejecutivo y secretario de actas de esa misma dependencia, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo correspondiente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se les brinde a los amparados la información solicitada en la gestión objeto de este proceso, al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-031857-0007-CO	2026001657	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
25-032333-0007-CO	2026001658	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032536-0007-CO	2026001659	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en lo que respecta a la demora en resolver y notificar lo pertinente, en cuanto al recurso de apelación. El magistrado Castillo Víquez consigna una nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-032786-0007-CO	2026001660	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Centro de



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

		AMPARO	Atención Institucional Vilma Curling Rivera por la demostrada dilación en resolver el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por la parte recurrente el 21 de agosto de 2025. Se ordena a Grethel Chinchilla Ureña, en su condición de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que realice las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el recurrente el 21 de agosto de 2025 y que se le notifique lo correspondiente. Se advierte al recurrido que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota el Instituto Nacional de Criminología de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. En cuanto al Instituto Nacional de Criminología, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-032806-0007-CO	2026001661	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. Notifíquese.-
25-032930-0007-CO	2026001662	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
25-033027-0007-CO	2026001663	RECURSO DE AMPARO	Respecto a la solicitado en el punto 9 de la gestión del 26 de setiembre de 2025, se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carlos Hidalgo Flores y Carleni Salas Solano, por su orden, alcalde y auditora interna, ambos de la Municipalidad de Turrialba, así como a Yenory Thomas Durán, en su condición de presidenta de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Turrialba, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se atienda como en derecho corresponda el punto 9 de la gestión del 26 de setiembre de 2025 y al tutelado se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos, respecto de lo cual deberán salvaguardar los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles de conformidad con la normativa vigente, como por ejemplo, el artículo 6 de la Ley de Control Interno, el ordinal 273 de la Ley General de la Administración Pública, la Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales y las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, entre otras. En cuanto a lo solicitado en los puntos 6, 7 y 8 de la gestión del 26 de setiembre de 2025, se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Turrialba. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-033069-0007-CO	2026001664	RECURSO DE	Se corrige el error material contenido en Sentencia No. 2025-37468 de



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

		AMPARO	las 09:15 hrs. de 12 de noviembre de 2025, para que se entienda correctamente que el amparo fue interpuesto por la señora [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001].
25-033215-0007-CO	2026001665	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Vladimir Villalobos González, director jurídico del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ejerza el puesto de viceministro de Egresos de ese ministerio, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas de la parte amparada del Régimen de Reparto al Régimen de Capitalización Colectiva que administra JUPEMA, según corresponda, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no se hubiere efectuado el traslado correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-033293-0007-CO	2026001666	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-033319-0007-CO	2026001667	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Manuel Arias Porras, presidente de BN Vital Operadora de Planes De Pensiones Complementarias S.A., o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de OCHO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al tutelado la totalidad de los dineros del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias que le correspondan conforme a Derecho. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a BN Vital Operadora de Planes De Pensiones Complementarias S.A., al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-033467-0007-CO	2026001668	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jeison Carranza Villalobos y Daxia Andrea Vargas Masís, cada uno en su condición respectiva de gerente general y directora administrativa y financiera del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atiendan como en Derecho corresponda las gestiones SEC-ANEP-INCOP-023, SEC-ANEP-INCOP-2025-026, SEC-ANEP-INCOP-2025-031 y SEC-ANEP-INCOP-2025-032 de la parte recurrente y se le notifique la respuesta. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas,



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-033536-0007-CO	2026001669	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto la entrega de medicamentos durante los meses de setiembre y octubre de 2025. Se ordena a María Sidey Ortiz Rodríguez, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que inmediatamente se verifique y garantice la entrega efectiva, conforme a prescripción médica de los medicamentos indicados al amparado objeto de este recurso, en tanto subsista su necesidad clínica. Lo anterior, en caso de que aún no se haya realizado. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-033603-0007-CO	2026001670	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas consignan razones diferentes. Notifíquese.
25-033606-0007-CO	2026001671	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-033833-0007-CO	2026001672	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por el atraso en el pago de prestaciones del recurrente y únicamente para efectos de daños y perjuicios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
25-033884-0007-CO	2026001673	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material en la sentencia nro. 2025041136 de las 10:10 horas de 11 de diciembre de 2025; y, en consecuencia, se deja sin efecto la constancia de 4 de diciembre descrita en el resultando 4, así como el considerando I de ese pronunciamiento. Notifíquese.
25-033887-0007-CO	2026001674	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-033893-0007-CO	2026001675	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del V considerando de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes.-



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

25-033903-0007-CO	2026001676	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas consignan razones diferentes.
25-033907-0007-CO	2026001677	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
25-033988-0007-CO	2026001678	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y declaran con lugar el recurso, de acuerdo con lo establecido en el considerando VI de este pronunciamiento. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-034091-0007-CO	2026001679	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a [Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones y a Elías Gabriel Castilla Cruz, en su calidad de jefe Administrativo a.i. de la Sucursal de Batáan ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupan dichos cargo, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se haya realizado en los primeros días hábiles del mes de enero de 2026, según lo programado), sea realizado dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo consigna nota. Notifíquese.
25-034202-0007-CO	2026001680	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la directora de la Escuela William Brenes, girar las órdenes y realizar las acciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se brinde respuesta como corresponda a la gestión presentada por el accionante el 21 de octubre de 2025. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-034280-0007-CO	2026001681	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034303-0007-CO	2026001682	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-034367-0007-CO	2026001683	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director general y al director médico de la clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, de forma inmediata, el amparado sea valorado y se verifique cuál es el tratamiento requerido para su condición de salud, según el criterio



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			del médico tratante, y se garantice la entrega efectiva del mismo. Asimismo, en caso de que el profesional en salud lo considere procedente, deberán implementarse las citas periódicas de control para el monitoreo de la presión arterial del amparado, con la regularidad que se estime médicamente necesaria. Todo lo anterior, en caso de que aún no se haya realizado. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-034423-0007-CO	2026001684	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-034428-0007-CO	2026001685	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034471-0007-CO	2026001686	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de inejecución. Se reitera a Eli Chaves Segura y José Roberto Ulloa González, en su condición de director general a.i. y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Calderón Guardia, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia No. 2025038412 de las 11:30 horas de 19 de noviembre de 2025, Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
25-034752-0007-CO	2026001687	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-034767-0007-CO	2026001688	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Hospital San Rafael. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-034855-0007-CO	2026001689	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Carlos Icaza Gurdíán, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que, el amparado reciba inmediatamente los medicamentos llamados "macitentán y tadalafilo" por el tiempo y en las dosis prescritas, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindique dicho fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-034875-0007-CO	2026001690	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-034908-0007-CO	2026001691	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Leonel Alpízar Solórzano y Margot Montero Jiménez, por su orden, presidente del Concejo Municipal y alcaldesa, ambos de la Municipalidad de Orotina, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo correspondiente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le remita al tutelado la información atinente a los puntos 2 y 3 de la gestión objeto de este proceso, al medio específicamente señalado para tales efectos. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Orotina al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-034931-0007-CO	2026001692	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-035036-0007-CO	2026001693	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se anula la actuación del órgano director del procedimiento administrativo disciplinario mediante la cual se denegó el acceso al expediente administrativo a la tutelada, de 4 de noviembre de 2025 y la audiencia oral y privada 10 de noviembre de 2025, así como todas las resoluciones, diligencias y actuaciones posteriores efectuadas en el procedimiento administrativo No 25-00108-2601- ODIS. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano, en su calidad de Directora Médica interina y a Wagner Blanco Blanco, en Calidad de órgano director del Hospital de Dr. Tony Facio Castro o a quienes ocupen esos cargos, que se tenga a la amparada [NOMBRE 001] como denunciante cualificada dentro del expediente administrativo No. No 25-00108-2601- ODIS, a fin de que pueda ejercer sus derechos conforme a lo señalado en esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-035053-0007-CO	2026001694	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito recibido en la Secretaría de la Sala e incorporado al expediente digital a las 23:49 horas del 7 de enero de 2025 (únicamente, en cuanto a la cita en el Servicio de Endocrinología), junto con la documentación aportada, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda. Agréguese a sus antecedentes escrito recibido en la Secretaría de la Sala e incorporado al expediente digital a las 8:50 horas del 7 de enero de 2025. En lo demás, se declara no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
25-035097-0007-CO	2026001695	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido al Ministerio de Educación Pública en la Sentencia N° 2025-041197 de las 10:10 horas del 11 de diciembre de 2025, por el término de QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS, para que cumpla con lo ahí ordenado, bajo los mismos apercibimientos.-
25-035169-0007-CO	2026001696	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JENNIFER NIDIA VILLANUEVA GONZÁLEZ, en condición de Directora del Colegio Indígena Sulayöm del Ministerio de Educación Pública o, a quien en su lugar ejerza ese cargo que, dentro de los TRES DÍAS siguientes, a partir de la notificación de esta sentencia, coordine lo necesario a efectos de que se entregue toda la información solicitada por la parte amparada el 05 de noviembre de 2025, así como, abstenerse de incurrir nuevamente, en los hechos que sirven de base para la presente estimatoria. Asimismo, se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-035294-0007-CO	2026001697	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en relación con el Ministerio de Hacienda. Se les ordena a Luis Antonio Molina Chacón, Viceministro de Egresos, y a Vladimir Villalobos González, Director Jurídico, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de quince días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas de la parte amparada al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no se hubiere efectuado el traslado correspondiente. Se advierte que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-035300-0007-CO	2026001698	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Vladimir Villalobos González, en su condición de Director Jurídico del Ministerio de Hacienda y por delegación del Ministro de Hacienda, y Luis Antonio Molina Chacón, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como corresponda la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas gestionado por la amparada, y que es objeto de este amparo, y se le notifique lo correspondiente, lo anterior si alguna otra causa legal no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso.-
25-035303-0007-CO	2026001699	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-035306-0007-CO	2026001700	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2025041212 de las 10:10 horas del 11 de diciembre de 2025, en el sentido de que a la recurrente los extremos correspondientes a las prestaciones legales que se le adeuden, si otra causa ajena a la conocida en el sublite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo.-
25-035376-0007-CO	2026001701	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-035381-0007-CO	2026001702	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones adicionales.
25-035390-0007-CO	2026001703	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-035392-0007-CO	2026001704	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-035397-0007-CO	2026001705	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			inmediatamente el tratamiento a base de TECLISTAMAB por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2026-0000016. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-035427-0007-CO	2026001706	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Julio Barrantes Zamora en su calidad de Director a.i. en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o quien en su lugar ocupe el cargo que, debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia número 2025040412 de las nueve horas cuarenta y tres minutos del cinco de diciembre de dos mil veinticinco. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
25-035519-0007-CO	2026001707	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, gerente de pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a Yorleni León Marchena, en su condición de presidenta ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, para que, DE MANERA INMEDIATA coordinen entre sí lo pertinente, giren las órdenes necesarias y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice actualización del Registro de Información Socioeconómica (RIS), del tutelado y se incorpore la información que corresponda en el SINIRUBE. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-035539-0007-CO	2026001708	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por la falta de entrega de información. Se ordena a la subgerente de Sistemas Periféricos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, girar las órdenes y realizar las acciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de OCHO DÍAS contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se brinde respuesta como corresponda a la gestión presentada por la accionante el 07 de octubre de 2025. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la audiencia solicitada, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-035543-0007-CO	2026001709	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-035558-0007-CO	2026001710	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
25-035613-0007-CO	2026001711	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-035743-0007-CO	2026001712	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Olga Paola Vásquez Barquero, por su orden gerente médico a.i. y secretaria técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le brinde el tratamiento con Ravulizumab en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión de la persona profesional en medicina que conoce el caso, tomando en consideración lo advertido por la Unidad Médico Legal de La Unión (PISAV) del departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial en el dictamen médico legal nro. 2026-0000032 del 14 de enero de 2026. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto. Notifíquese.
25-035828-0007-CO	2026001713	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a JULIO BARRANTES ZAMORA, en calidad de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo que, deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N°. 2025040469 de las 09:43 horas del 05 de diciembre de 2025. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
25-035865-0007-CO	2026001714	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-035871-0007-CO	2026001715	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2025040479 de las 9:45 horas del 5 de diciembre de 2025, en el sentido de que a la tutelada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponde, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo.-
25-035883-0007-CO	2026001716	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2025040482 de las 9:43 horas del 5 de diciembre de 2025, en el sentido de que se pague a la amparada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo.-
25-035889-0007-CO	2026001717	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Julio Barrantes Zamora, en calidad de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o quien en su lugar ocupe el cargo que, debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia número 2025041254 de las diez horas diez minutos del once de diciembre de dos mil veinticinco. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
25-035891-0007-CO	2026001718	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-035903-0007-CO	2026001719	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-035950-0007-CO	2026001720	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-036018-0007-CO	2026001721	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo otorgado para el cumplimiento de la Sentencia N° 2025-041266 de las diez horas diez minutos del once de diciembre de dos mil veinticinco, QUINCE DÍAS HÁBILES adicionales, contado a partir de la notificación de esta resolución, bajo los mismos apercibimientos.-
25-036024-0007-CO	2026001722	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido al Ministerio de Educación Pública en la Sentencia N° 2025-030498 de las 09:43 horas del 05 de diciembre de 2025, por el término de QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS, para que cumpla con lo ahí ordenado, bajo los mismos apercibimientos.-
25-036027-0007-CO	2026001723	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2025041267 de las 10:10 horas del 11 de diciembre de 2025, en el sentido de que se le pague a la amparada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo.-
25-036033-0007-CO	2026001724	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo otorgado para el cumplimiento de la Sentencia N° 2025-041268, de las 10:10 horas del 11 de diciembre de 2025, a QUINCE DÍAS HÁBILES adicionales, contados a partir de la notificación de esta resolución, bajo los mismos apercibimientos.-
25-036052-0007-CO	2026001725	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-036055-0007-CO	2026001726	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-036064-0007-CO	2026001727	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-036187-0007-CO	2026001728	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, para meros efectos indemnizatorios. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese. -
25-036197-0007-CO	2026001729	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-036202-0007-CO	2026001730	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-036203-0007-CO	2026001731	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-036213-0007-CO	2026001732	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-036232-0007-CO	2026001733	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-036295-0007-CO	2026001734	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 25-036294-0007-CO.
25-036315-0007-C	2026001735	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas consignan razones diferentes.
25-036341-0007-CO	2026001736	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-

25-036347-0007-CO	2026001737	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yamileth Valverde Granados, en su condición de Directora y a Cynthia Melissa Vargas Zúñiga, en su condición de Trabajadora Social, ambas del Centro de Atención Institucional San José, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se re programe y lleve a cabo la entrevista de la menor de edad [NOMBRE 001]; b) Trabajo Social emita el informe pertinente; c) se resuelva en definitiva, conforme a Derecho corresponda, la gestión planteada; y d) se notifique al tutelado lo dispuesto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-036361-0007-CO	2026001738	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-036366-0007-CO	2026001739	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y Guillermo Mendieta Ramírez, cada una en su condición directora general y jefe del servicio de Radiología e Imágenes Médicas del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para asegurar que en el plazo máximo de 15 DÍAS (según lo consignado en el informe), contado a partir de la notificación de este recurso, se interprete el resultado de la TAC efectuada a la tutelada y se consigne el reporte correspondiente en su expediente de salud. Asimismo, se le ordena a Iván Alberto Brenes Matarrita, en su condición de director médico del área de salud Los Santos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar desempeñe ese cargo, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo no mayor a DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le valore en ese centro de salud y se defina el plan médico por seguir en su caso. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de las ordenes antedichas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-036393-0007-CO	2026001740	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
25-036470-0007-CO	2026001741	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-036473-0007-CO	2026001742	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

25-036559-0007-CO	2026001743	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-036566-0007-CO	2026001744	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Notifíquese.
25-036573-0007-CO	2026001745	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-036584-0007-CO	2026001746	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-036665-0007-CO	2026001747	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-036684-0007-CO	2026001748	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. -
25-036701-0007-CO	2026001749	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-036712-0007-CO	2026001750	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en lo que respecta al Consejo Nacional de Vialidad. Se ordena a Mauricio Sojo Quesada, en su condición de director ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se corrija de forma definitiva el problema de infraestructura que se reclama. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone notas. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			ejecución de este fallo. Notifíquese.
25-036718-0007-CO	2026001751	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Daniel Abarca Hernández y Romario Silva Díaz, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia del centro médico recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 25 de marzo de 2026, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y siempre y cuando alguna contraindicación médica no lo impida o amerite otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
25-036728-0007-CO	2026001752	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-036733-0007-CO	2026001753	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036734-0007-CO	2026001754	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.-
25-036752-0007-CO	2026001755	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por lesión al artículo 41 constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan continuar la tramitación del recurso a los efectos de que se solicite informe al regulador general de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-036814-0007-CO	2026001756	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Armando Pérez Solano y Jaime Barrantes Espinoza, en su respectiva condición de jefe de la Sucursal de Desamparados y gerente de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se haya efectuado el primer día hábil de febrero de 2026, según lo programado), sea realizado dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-036853-0007-CO	2026001757	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón en su condición de director general del hospital México, o a quien ocupe dicho cargo, que adopte las medidas necesarias para que la amparada sea atendido en la especialidad de Terapia Física, en las fechas que se ha programado. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-036880-0007-CO	2026001758	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-036883-0007-CO	2026001759	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de respuesta a la gestión presentada por el amparado. En consecuencia, se ordena a quienes ocupen los cargos de DIRECTOR EJECUTIVO Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN VIAL, AMBOS DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda la gestión formulada por el recurrente [NOMBRE 001], el 17 de septiembre de 2025. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y le ordena a la autoridad recurrida que construya la baranda solicitada por el tutelado o alguna otra estructura para mitigar el riesgo de caídas en el sitio.-
25-036893-0007-CO	2026001760	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wálter Campos Paniagua y Harry Gerardo Díaz Bonilla, cada uno en su condición respectiva de director de la Dirección de Administración y Gestión de Personal y coordinador de la Unidad Gestión de Recursos Humanos del Área de Salud de Santa Cruz, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte amparada el salario adeudado por nombramientos de los días 08/10/2025 al 09/10/2025, 23/08/2025, 28/08/2025, del 01/10/2025 al 03/10/2025, del 06/10/2025 al 07/10/2025, y 10/10/2025, cuando en Derecho corresponda, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiese sido cancelado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Caja



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-036899-0007-CO	2026001761	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S. A. Se le ordena a Roger Porras Rojas, en su condición de gerente general de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S. A., o a quien ocupe ese cargo, coordinar lo necesario, tomar las medidas adecuadas y girar las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en caso de que el tutelado aporte una cédula de identidad en la que se indique que no firma por impedimento físico permanente cuando realice un trámite ante esa operadora de pensiones, se le permita firmar mediante la impresión de su huella dactilar. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S. A. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas salvan parcialmente el voto y declaran sin lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.
25-036940-0007-CO	2026001762	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jimenez Umaña, Wendy Madriz Meza, María Rodríguez Fernández y Mario Espinach Roel, por su orden Directora General a.i., Jefa a.i. Servicio de Radiología, Jefa Servicio de Geriatria y Jefe Servicio de Nefrología, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al recurrente en el Servicio de Nefrología. Asimismo, se le ordena a María del Carmen Chacón Castillo, Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al recurrente en el Servicio de Geriatria. Además, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención y, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-036946-0007-CO	2026001763	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, en sus respectivas condiciones de gerente de pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que lleven a cabo todas las actuaciones que



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se haya realizado en el primer día hábil del mes de enero de 2026, según lo programado), sea realizado dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen sus cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-036955-0007-CO	2026001764	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pablo Camacho Salazar y Jason Adrián Pérez Anchía, cada uno en su condición respectiva de ministro a.i. de Obras Públicas y Transportes y director ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúen las labores necesarias para que la ruta nacional 760 sea transitable para todo tipo de vehículo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto a la ejecución de la orden impartida en la parte dispositiva de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
25-036960-0007-CO	2026001765	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-036972-0007-CO	2026001766	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese. -



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

25-036981-0007-CO	2026001767	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco José González Madrigal y Karen Artavia Ramírez, cada uno en su condición de alcalde y encargada del Departamento de Talento Humano, ambos de la Municipalidad de Garabito, o a quienes ocupan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo correspondiente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al accionante la información solicitada en la gestión objeto de este proceso, al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-036998-0007-CO	2026001768	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-037011-0007-CO	2026001769	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el hospital San Rafael de Alajuela. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaña, cada una en su condición de directora general y coordinadora del servicio de Radiología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 16 DE FEBRERO DE 2026, al amparado se le realice el ultrasonido de escroto prescrito. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera suscriben nota. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo dispuesto en el considerando V in fine de este pronunciamiento. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-037056-0007-CO	2026001770	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar, únicamente, en cuanto a la dilación en brindar respuesta a los puntos (1) y los puntos enumerados con 2-, 5- y 6- dentro de la solicitud del recurrente, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto al punto enumerado como (2) en el cuadro previo y a los puntos 3- y 4- de la solicitud del recurrente, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios,



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			pero no en costas. Notifíquese.-
25-037064-0007-CO	2026001771	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, en su condición de director general, y a Junior Quesada Porras, en su condición de jefe del servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerza esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cirugía que requiere la amparada por su diagnóstico de catarata, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-037158-0007-CO	2026001772	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2026001378 de las 10:05 horas del 13 de enero de 2026. Notifíquese.
25-037182-0007-CO	2026001773	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a.i., y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el fármaco Cetuximab por el tiempo y en la dosis prescrita; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2026-0000033. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-037184-0007-CO	2026001774	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-037185-0007-CO	2026001775	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de gerente Médico a.i. de la Caja Costarricense de Seguro Social y Ricardo Pérez Gómez, quien es coordinador del Comité Central de farmacoterapia, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento vismodegib,



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-037231-0007-CO	2026001776	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jason Pérez Anchia, en su condición de director ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Viabilidad, o a quien ocupe ese cargo, coordinar lo necesario, tomar las medidas adecuadas y girar las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione la problemática denunciada por el recurrente en cuanto a la falta de aceras en el tramo de la ruta nacional nro. 910 objeto de este recurso. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Viabilidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso de amparo. Notifíquese.
25-037238-0007-CO	2026001777	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-037281-0007-CO	2026001778	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-037285-0007-CO	2026001779	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Cesar Barrantes Zamora, en su condición de Director en ejercicio de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente [NOMBRE 001] se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-037306-0007-CO	2026001780	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerce dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para garantizar que el primer día hábil del mes febrero de 2025 se haga efectivo el pago de la pensión objeto de este recurso, según lo informado a esta Sala y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese. -
25-037308-0007-CO	2026001781	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
25-037309-0007-CO	2026001782	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yorleny León Marchena, en su condición de Presidenta Ejecutiva y a Leticia Quirós Elizondo, en su condición de Jefe de la Unidad Local de Desarrollo Social de San Ramón, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social, así como a Flavia Solórzano Morera, en su condición de Directora Médica y a Lauren Valverde Badilla, en su condición de Administradora del Área de Salud de Palmares correspondiente a la Jefatura de la Oficina de Validación y Facturación de Servicios Médicos del Área de Salud Palmares, ambas funcionarias de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes respectivamente ocupen dichos cargos, que, DE MANERA INMEDIATA coordinen entre sí lo pertinente, giren las órdenes necesarias y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice actualización de la llamada Ficha de Información Social (FIS) de la tutelada y se incorpore la información que corresponda en el SINIRUBE. Asimismo, se les ordena a las citadas autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social que procedan, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir del momento en que se actualice la referida FIS, a resolver, como en derecho corresponda, lo tocante al seguro del Estado de la recurrente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-037321-0007-CO	2026001783	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamilet Quesada Zúñiga, en calidad de Alcaldesa de la Municipalidad Vázquez de Coronado o a quien en su lugar ocupe el cargo que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente la información solicitada el 12 de noviembre del 2025 concerniente al desglose de los derechos monetarios que están pendientes de pago. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Vásquez de Coronado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-037322-0007-CO	2026001784	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-037376-0007-CO	2026001785	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-037388-0007-CO	2026001786	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-037405-0007-CO	2026001787	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general a.i. y jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 25 de marzo de 2026 (fecha programada con motivo del amparo), al tutelado le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela. En caso de que el amparado sea candidato a cirugía, deberá efectuarse en el plazo de TRES MESES posterior a la atención con el especialista. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-037421-0007-CO	2026001788	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-037430-0007-CO	2026001789	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-037434-0007-CO	2026001790	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-037489-0007-CO	2026001791	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota.-
25-037494-0007-CO	2026001792	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de gerente médico, y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el medicamento cabazitaxel, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal no. 2026-0000069 del 06 de enero de 2026. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-037515-0007-CO	2026001793	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de gerente médico a. i., a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, y a Mario Sibaja Campos, en su condición de director general a. i. del Hospital San Juan de Dios, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la parte amparada reciba inmediatamente el tratamiento "BEVACIZUMAB" por el tiempo y en las dosis prescritas, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tales fármacos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-037525-0007-CO	2026001794	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Donald Alberto Quesada Rodríguez, en su condición de Alcalde y a Marycruz Rojas Corrales, en su condición de encargada de la Unidad de Patentes, ambos de la Municipalidad de Grecia, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de DÍEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se de respuesta a la gestión formulada por el tutelado el 13 de noviembre de 2025. La información deberá facilitarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política, la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968, y la jurisprudencia de esta Sala Constitucional. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-037533-0007-CO	2026001795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037548-0007-CO	2026001796	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-037567-0007-CO	2026001797	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Diana Vargas Jiménez, directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe como presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario de ese centro penal, coordinar lo pertinente y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la valoración diagnóstica que está pendiente y se le notifique al recurrente el resultado, lo anterior en caso de no haberse realizado a la fecha. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-037572-0007-CO	2026001798	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-037591-0007-CO	2026001799	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital de la Anexión. Se ordena a Anner Angulo Leiva y Silvia Ruiz Marchena, por su orden director general y jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de la Anexión, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al accionante se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia del Hospital de la Anexión y se defina el tratamiento a realizar. En caso de que el recurrente sea candidato a cirugía, deberá efectuarse en el mismo plazo de TRES MESES. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas, consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-037592-0007-CO	2026001800	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-037596-0007-CO	2026001801	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-037604-0007-CO	2026001802	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, administrador de la sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE FEBRERO DE 2026, plazo indicado en la resolución nro. 104240801-2025 de 18 de diciembre de 2025, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-037605-0007-CO	2026001803	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la dilación del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela en resolver el incidente de queja interpuesto por el recurrente el 27 de junio de 2025. En consecuencia, se ordena al juez del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y se resuelva en forma definitiva el incidente de queja interpuesto por el recurrente el 27 de junio de 2025 y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad judicial recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-037619-0007-CO	2026001804	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza en su condición de Gerente de Pensiones, y a Jorge Minor Mata Arias, en calidad de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el mes de enero de 2026, se cancele a la parte amparada la pensión por invalidez del Régimen No Contributivo que le fue aprobada en el mes de diciembre de 2025 -tal y como fue informado bajo juramento a este Tribunal-. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-037629-0007-CO	2026001805	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037642-0007-CO	2026001806	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-037643-0007-CO	2026001807	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-037651-0007-CO	2026001808	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-037655-0007-CO	2026001809	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
25-037697-0007-CO	2026001810	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Leonardo Sánchez Hernández, ministro de Educación y a Julio Barrantes Zamora, en calidad de director a.i de la Dirección de Gestión del Talento Humano, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta al recurrente, sobre la gestión presentada en fecha 06 de noviembre de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, lo que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese.
25-037712-0007-CO	2026001811	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-037717-0007-CO	2026001812	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General a.i., a Jeremías Sandí Delgado, Jefa del Servicio de Oftalmología, y a Hernán López Salas, Jefe del Servicio de Medicina al que pertenece la especialidad de Medicina Interna, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Medicina Interna en la fecha indicada a esta Sala (27 de enero de 2026), y de tener el visto bueno del médico tratante, se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en



			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-037725-0007-CO	2026001813	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su doble condición de directora general y jefe del servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerza esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cirugía que requiere la amparada por su diagnóstico de catarata, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-037733-0007-CO	2026001814	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Abarca Hernández y a Romario Silva Díaz, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que: a) dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al tutelado la operación de catarata en el ojo que requiera intervención con mayor prioridad; y b) dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento en que se cuente con la autorización médica, se lleve a cabo la otra cirugía, en el otro ojo. Todo lo anterior previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-037735-0007-CO	2026001815	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-037748-0007-CO	2026001816	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Viquez consigna razones diferentes.
25-037751-0007-CO	2026001817	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la falta de resolución y notificación oportuna de lo dispuesto, respecto de la gestión presentada por el recurrente el 22 de setiembre de 2025. Se ordena a María Antonieta Naranjo Brenes, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Desamparados, o a quien en su lugar



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva conforme a Derecho corresponda la gestión presentada por el recurrente el 22 de setiembre de 2025, y se notifique lo dispuesto (en caso de no contarse con lugar o medio válidos para notificaciones, la resolución debe ponerse a disposición del administrado para su retiro). Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Viquez consigna una nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-037759-0007-CO	2026001818	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037761-0007-CO	2026001819	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. -
25-037775-0007-CO	2026001820	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-037776-0007-CO	2026001821	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-037787-0007-CO	2026001822	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 25-034680-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
25-037795-0007-CO	2026001823	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-037810-0007-CO	2026001824	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037822-0007-CO	2026001825	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la parte amparada, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-037833-0007-CO	2026001826	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

25-037848-0007-CO	2026001827	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037850-0007-CO	2026001828	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en la parte final del considerando IV de la presente sentencia.
25-037852-0007-CO	2026001829	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-037866-0007-CO	2026001830	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-037870-0007-CO	2026001831	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-037893-0007-CO	2026001832	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia.
25-037916-0007-CO	2026001833	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-037921-0007-CO	2026001834	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tome nota el Instituto Nacional de Seguros de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-037945-0007-CO	2026001835	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso en cuanto al ingreso de personas menores de edad se refiere.-
25-037950-0007-CO	2026001836	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Christian Guzmán Jiménez, en su condición respectiva de directora general y jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			que, plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la solicitud de certificación formulada por la parte accionante el 3 de noviembre de 2025 y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-037953-0007-CO	2026001837	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-037979-0007-CO	2026001838	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-037987-0007-CO	2026001839	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-038030-0007-CO	2026001840	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-038052-0007-CO	2026001841	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-038080-0007-CO	2026001842	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en lo que respecta a la cita otorgada en la Especialidad de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, en un plazo irrazonable, ligada a la resonancia magnética prescrita. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Michael Eugenio Núñez Quirós, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que: a) el 18 de febrero de 2026, se cuente con el resultado de la resonancia magnética practicada al tutelado el 10 de enero de 2026; y b) el 18 de febrero de 2026, se lleve a cabo la cita de valoración respectiva, a la luz de los insumos del examen. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Carolina Chaves Araya, Edgar José Aguilar Muñoz, y Kevin Ajoy Palma, en sus



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			calidades respectivas de Directora General a.i. y Coordinador de la Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, así como Director General del Área de Salud Alajuela Norte – Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando XIX de esta sentencia. Notifíquese.
25-038093-0007-CO	2026001843	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-038135-0007-CO	2026001844	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-038137-0007-CO	2026001845	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en condición de director general del hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-038208-0007-CO	2026001846	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Jorge Badilla Corrales, Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-038216-0007-CO	2026001847	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández y Jorge Fernández Arce, por su orden director general y jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 19 de enero de 2026 (fecha reprogramada con motivo del amparo), al amparado le sea realizado el ultrasonido de abdomen completo en el Servicio de Radiología del



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			Hospital de San Carlos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Comuníquese y notifíquese.-
25-038246-0007-CO	2026001848	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la parte amparada, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-038247-0007-CO	2026001849	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a los derechos de petición y pronta respuesta, así como de acceso a la información administrativa. Se ordena a Francisco González Calvo, en su condición de Secretario Ejecutivo del Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional (UTN), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, conteste de forma cabal y completa, conforme a Derecho corresponda, las solicitudes de información planteadas. La información deberá entregarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política, la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968, y la jurisprudencia de esta Sala Constitucional. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Técnica Nacional (UTN) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-038251-0007-CO	2026001850	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-038254-0007-CO	2026001851	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en relación a las actuaciones del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM). Se ordena a Yolanda Benavides Murillo, directora ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), o a quien ocupe ese cargo, que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			sentencia, se resuelva en forma definitiva la solicitud planteada por la parte recurrente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-038255-0007-CO	2026001852	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al director general y a Serafin Picans Puente, en su condición de jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la recurrente sea valorada el 24 de febrero de 2026 en el Servicio de Ginecología del Hospital San Rafael de Alajuela, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-038259-0007-CO	2026001853	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el medicamento "RAMUCIRUMAB + PACLITAXEL" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2026-0000418. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-03301-0007-CO	2026001854	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-

25-038313-0007-CO	2026001855	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ejerce dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para garantizar que el primer día hábil del mes febrero de 2026 se haga efectivo el pago de la pensión objeto de este recurso, según lo informado a esta Sala y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese. -
25-038332-0007-CO	2026001856	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-038339-0007-CO	2026001857	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrados Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-038348-0007-CO	2026001858	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado, de forma separada, consignan notas.-
25-038378-0007-CO	2026001859	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-038382-0007-CO	2026001860	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, sin ordenar la libertad del amparado [NOMBRE 001]. Se ordena a Melissa González Gaitán, en su condición de Directora en ejercicio y Presidenta del Consejo Técnico Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia B del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencias y coordine lo necesario, para que, en la última semana de enero de 2026 se realice al amparado la valoración inicial, conforme a lo informado. Se advierte a la recurrida, o a quienes ocupe sus cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-038345-0007-CO	2026001861	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

25-038473-0007-CO	2026001862	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.-
25-038476-0007-CO	2026001863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038504-0007-CO	2026001864	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Daniel Abarca Hernández y Juan José Mora Jirón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología del Hospital San Carlos, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea el 09 de febrero de 2026, se le realice la cirugía pendiente al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-038511-0007-CO	2026001865	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en calidad de directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva al tutelado la valoración extraordinaria solicitada el 08 de agosto de 2025, debiéndosele notificar el resultado de esa valoración, sin dilaciones indebidas. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Criminología, se declara sin lugar el recurso.-
25-038512-0007-CO	2026001866	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones y a Rodrigo Villalobos Arrieta, administrador de la Sucursal Ciudad Quesada, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para garantizar que el primer día hábil del mes de febrero de 2026 se haga efectivo el pago de la pensión objeto de este recurso, según lo informado a esta Sala y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese. -
25-038516-0007-CO	2026001867	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-038524-0007-CO	2026001868	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Elí Chaves Segura y Jose Roberto Ulloa González, cada uno en su condición de director general a.i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la amparada el procedimiento objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-038537-0007-CO	2026001869	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, Directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, así mismo, a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], sea valorado en el Servicio de Optometría, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe notas. Notifíquese.
25-038554-0007-CO	2026001870	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada sea valorada y se le brinde el tratamiento médico que requiera dentro de un plazo razonable, plazo



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			dentro del cual deberán serle realizados estudios endoscópicos. De otra parte, se ordena mantener las citas programadas a la recurrente para el 26 de enero y 06 de febrero de 2026, en los Servicios de Proctología y Hematología y consecuentemente, reciba la atención médica que requiera dentro de un plazo razonable. Se les apercibe que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-038558-0007-CO	2026001871	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, William Piedra Carvajal y Gustavo Jiménez Ramírez, cada uno en su condición de director médico, jefe del servicio de Gastroenterología, jefe del servicio de Cirugía General, todos del hospital México, o a quienes ocupen los cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la persona amparada el procedimiento objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-038585-0007-CO	2026001872	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
25-038601-0007-CO	2026001873	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038603-0007-CO	2026001874	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Hess Herrera ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva el voto. Notifíquese.-
25-038604-0007-CO	2026001875	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Omer Emilio Badilla Toledo, en su condición de Director General de Migración y Extranjería o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones

			que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reciba al amparado [NOMBRE 001] la solicitud de cancelación del estatus migratorio y se resuelva lo que corresponda por parte de la dependencia respectiva. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-038607-0007-CO	2026001876	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.-
25-038617-0007-CO	2026001877	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Ministerio de Educación Pública. En consecuencia, se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la amparada, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-038622-0007-CO	2026001878	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-038635-0007-CO	2026001879	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Daniel Abarca Hernández y Silvia Alfaro Varga, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía y Urología, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Urología del centro médico recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 19 de marzo de 2026, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y siempre y cuando alguna contraindicación médica no lo impida o amerite otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
25-038644-0007-CO	2026001880	RECURSO DE	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

		AMPARO	costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a MARIO SIBAJA CAMPOS, director General a.i y a STEPHANIE CHINCHILLA MADRIGAL JEFE CLÍNICA SERVICIO DE UROLOGIA, ambos del Hospital San Juan de Dios, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la intervención programada en fecha 26 de enero de 2026. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-038645-0007-CO	2026001881	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.
25-038664-0007-CO	2026001882	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-038667-0007-CO	2026001883	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones, y a Katherine Alfaro Trejos, en su condición de administradora de la sucursal de Guápiles, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, el monto de pensión que fue aprobado a favor de la parte amparada le sea depositado a partir de los primeros días hábiles del mes de febrero de 2026, tal y como fue debidamente informado a esta Sala. Se advierte a las partes recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
25-038669-0007-CO	2026001884	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-038704-0007-CO	2026001885	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-038705-0007-CO	2026001886	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-038706-0007-CO	2026001887	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-038723-0007-CO	2026001888	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-038733-0007-CO	2026001889	RECURSO DE	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a

		AMPARO	JORGE MINOR MATA ARIAS, en condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón o a quien ocupe ese cargo, que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, a partir del primer día hábil del mes de febrero de 2026, a la parte amparada, se le realice el pago que corresponde por concepto de pensión. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
25-038738-0007-CO	2026001890	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la omisión en la parte resolutive de la sentencia número 2026-001013 de las 9:20 horas del 09 de enero de 2026, para que se lea de la siguiente manera: "Resultando: 1.- Por escrito presentado en la Secretaría de esta Sala el 11 de diciembre de 2025, el recurrente, presenta recurso de amparo y manifiesta que, el amparado es un adulto mayor que padece artrosis sistémica en una de sus articulaciones, lo que le ocasiona molestias diarias con gran dolor. Señala que debido a esta condición, requiere apoyo de instrumentos para su movilización y depende de la atención de otras personas para realizar sus actividades cotidianas, además de requerir una intervención quirúrgica urgente; no obstante, reclama que se encuentra en lista de espera desde hace tiempo y que el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia -en donde es paciente-, ha cambiado la fecha de dicha intervención en varias ocasiones, sin que a la fecha en la que acude en amparo se le haya brindado una solución inmediata. 2.- Por resolución de las 09:35 horas del 19 de diciembre del 2025, se dio curso al presente amparo (ver registro electrónico). 3.- Informan bajo juramento ELI CHAVES SEGURA en calidad de director general a.i, JOSE ROBERTO ULLOA GONZÁLEZ, en calidad de jefe del Servicio de Ortopedia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que el amparado fue ingresado a la lista de espera el 06/05/2025 por gonartrosis bilateral, anotad para reemplazo articular. Cabe destacar que actualmente tenemos un total de 5709 pacientes en espera de cirugía. Algunos incluso desde el 2019. El Servicio de Ortopedia intenta programar los pacientes por orden de ingreso a la lista; sin embargo, existen muchos procedimientos urgentes ambulatorios y hospitalizados, así como oncológicos o con complicaciones postquirúrgicas que limitan que los pacientes se programen de manera más pronta. 4. En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales."
25-038743-0007-CO	2026001891	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-038746-0007-CO	2026001892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-03760-0007-CO	2026001893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038762-0007-CO	2026001894	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el

		AMPARO	artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-038775-0007-CO	2026001895	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones y a Jimmy Serrano León, administrador de la Sucursal de Buenos Aires, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para garantizar que el primer día hábil del mes de febrero de 2026 se haga efectivo el pago de la pensión objeto de este recurso, según lo informado a esta Sala y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese. -
25-038776-0007-CO	2026001896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038819-0007-CO	2026001897	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-038820-0007-CO	2026001898	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota YERLIN DE LOS ÁNGELES ALVARADO PARAJELES, en condición de Presidenta de la ASADA de Maderal de San Mateo o quien ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
25-038823-0007-CO	2026001899	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente, en relación con la publicación de la fotografía del amparado luego de que este se haya presentado ante la autoridad accionada. Se ordena a las autoridades recurridas abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. En lo demás se desestima el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
25-038834-0007-CO	2026001900	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-038835-0007-CO	2026001901	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-038844-0007-CO	2026001902	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jimmy Serrano León, por su orden, gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Buenos Aires, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes desempeñen esos puestos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, el PRIMER DÍA



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			HÁBIL DE FEBRERO DE 2026, plazo indicado en la resolución nro. 105430738-2025 del 19 de diciembre de 2025 se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-038848-0007-CO	2026001903	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al retardo en el pago del salario adeudado a la parte tutelada entre el 1° y el 14 de noviembre de 2025, inclusive. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jorge Elizondo López, por su condición respectiva de directora general y jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la parte amparada el salario adeudado entre el 1° y el 14 de noviembre de 2025, inclusive, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, todavía no le hubiere sido cancelado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-038857-0007-CO	2026001904	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-038868-0007-CO	2026001905	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia.-
25-038897-0007-CO	2026001906	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-038907-0007-CO	2026001907	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-038910-0007-CO	2026001908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038935-0007-CO	2026001909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038939-0007-CO	2026001910	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, director a.i. de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo que corresponda, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-038966-0007-CO	2026001911	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-038981-0007-CO	2026001912	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Eugenio Núñez Quirós, por su orden Directora General y Jefatura Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el centro médico recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 25 de febrero de 2026, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y siempre y cuando alguna contraindicación médica no lo impida o amerite otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
25-038982-0007-CO	2026001913	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en condición de directora general y Ruddy Canales Vargas, en condición de jefe de Sección de Cirugía y Especialidad Ortopedia, ambos funcionarios del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-038984-0007-CO	2026001914	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jose Miguel Villalobos Brenes, en condición de director general y a Mauricio Herrero Knorh, en condición de jefe de Servicio de Ginecología, ambos funcionarios del hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que a la persona amparada se le practique la cirugía que requiere el 2 de abril de 2026, según los términos informados. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-038993-0007-CO	2026001915	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Alexandra Quirós Mora, en su condición de directora a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, así como a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, bajo ese mismo orden directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, DE INMEDIATO realicen las gestiones de coordinación necesarias, para que al privado de libertad se le brinde la atención médica respectiva en la especialidad de optometría, cita que deberá programarse dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Además, deberá realizarse el traslado respectivo en tiempo y forma del privado de libertad al centro médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-039001-0007-CO	2026001916	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a MAINOR FERNANDO ANCHIA ANGULO, en condición de Alcalde de Osa, o a



Documento firmado digitalmente

29/04/2025 08:26:04

			quien en su lugar ejerza ese cargo que, dentro del plazo improrrogable de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordine lo necesario a efectos de que se le permita a la parte amparada el acceso a los expedientes solicitados el 21 de noviembre de 2025. De todas maneras, adviértase que la información requerida deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política, lo preceptuado en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968, así como, los precedentes de esta Sala. Los costos de las copias corren a cuenta de la interesada. Se le advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Municipalidad de Osa al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-039037-0007-CO	2026001917	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i., y Ronald Badilla González, en su calidad de Médico Tratante de Oncología Médica, y Evelyn Villalobos Madrigal, en su condición de Directora a.i. del Servicio de Farmacia, todos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en efecto, tal y como fue informada a la Sala, reciba el tratamiento “Durvalumab” en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-039043-0007-CO	2026001918	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-039048-0007-CO	2026001919	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-039056-0007-CO	2026001920	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sergio Arturo Céspedes Rivera, en su condición de juez del Tribunal de Flagrancia del I Circuito Judicial de Limón, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-039065-0007-CO	2026001921	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Núñez Quirós, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se fije una fecha para la operación; b) se coordine lo que corresponda con el CAI Terrazas; y c) se lleve a cabo la cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone dos notas. Tomen nota Alexander Bolaños Córdoba y Medelyn Garita Oviedo, en sus calidades respectivas de Director General de Adaptación Social, y Directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Terrazas, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
25-039066-0007-CO	2026001922	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.-
25-039078-0007-CO	2026001923	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-039079-0007-CO	2026001924	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joumana Zaglul Ruiz, en condición de directora general a.i y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en condición de jefe de Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-039080-0007-CO	2026001925	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando III de esta sentencia.-
25-039083-0007-CO	2026001926	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yorleny Maria Cabalceta Acuña, Directora Médica a.i. del Área de Salud Mata Redonda Hospital-Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-039087-0007-CO	2026001927	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-039100-0007-CO	2026001928	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso únicamente en contra del Organismo de Investigación Judicial. En cuanto al Instituto Nacional de Seguros, se tiene por desistido el recurso y se ordena el archivo del expediente.
25-039114-0007-CO	2026001929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039118-0007-CO	2026001930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039144-0007-CO	2026001931	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-039149-0007-CO	2026001932	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Triana Carvajal Rojas, respectivamente, en su condición de Directora General en ejercicio y de Jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el amparado Federico Chaves Chaves sea atendido por el urólogo el 03 de febrero de 2026 y se le realice la cirugía prescrita antes de la última semana de febrero de 2026, conforme a lo informado, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-039152-0007-CO	2026001933	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-039174-0007-CO	2026001934	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-039178-0007-CO	2026001935	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Alexander Bolaños Córdoba, Jenny Chacón Fernández, y Santiago Arroyo Brenes, en sus calidades respectivas de Director General de Adaptación Social, Directora y Director del Ámbito de Convivencia D, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, así como quien funja como Presidente (a) del Consejo Interdisciplinario de dicho centro penitenciario, de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. Notifíquese.-
25-039194-0007-CO	2026001936	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin



Documento firmado digitalmente

29/04/2026 08:26:04

			especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández y a Silvia Alfaro Vargas, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, tal y como se informó, el 16 de marzo de 2026 se lleve a cabo la cirugía prescrita al tutelado, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención; si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-039197-0007-CO	2026001937	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva y a Silvia Ruiz Marchena, en sus condiciones de directora general y jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital de La Anexión, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique el procedimiento prescrito que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-039201-0007-CO	2026001938	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eli Antonio Chaves Segura, en su condición de director general a. i., y José Roberto Ulloa González, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía de reemplazo de rodilla derecha y, en los DOCE MESES SIGUIENTES a esa intervención (siempre y cuando bajo criterio médico esta no se pueda realizar antes de ese plazo), se le opere la rodilla izquierda, siempre que su condición clínica sea estable y haya completado el proceso de rehabilitación y convalecencia correspondiente a la primera intervención. Todo esto se dispone bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales procedimientos y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-039203-0007-CO	2026001939	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
25-039204-0007-CO	2026001940	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
25-039205-0007-CO	2026001941	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se haga efectivo el pago del monto que corresponda por concepto de prestaciones laborales de la parte amparada. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-039206-0007-CO	2026001942	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las omisiones, por parte del Ministerio de Educación Pública, en gestionar el pago de las



Documento firmado digitalmente
2026001942

			prestaciones legales. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ostente el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen al amparado las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-039210-0007-CO	2026001943	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, director a.i en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-039213-0007-CO	2026001944	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva y Silvia Ruiz Marchena, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de la Anexión, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Urología del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-039215-0007-CO	2026001945	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

25-039223-0007-CO	2026001946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039248-0007-CO	2026001947	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-039254-0007-CO	2026001948	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i., y a Michael Eugenio Núñez Quirós, en su condición de Jefe del Servicio de ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar a la amparada se le practique la cita de valoración médica que tiene programada para el 10 de marzo de 2026 en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico. Asimismo, se ordena a Kevin Ajoy Palma, en su condición de Director General del Área de Salud Alajuela Norte, Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar a la recurrente se le practique la cita que tiene programada para el 02 de febrero de 2026 en la especialidad de Medicina del Dolor de esa área de salud. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-039267-0007-CO	2026001949	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora en su calidad de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del MEP o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-039269-0007-CO	2026001950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039271-0007-CO	2026001951	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Julio Barrantes Zamora, Director a. i. en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le cancele a la amparada el monto de las prestaciones legales que le corresponden si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-039273-0007-CO	2026001952	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-039275-0007-CO	2026001953	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, director a.i de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
25-039278-0007-CO	2026001954	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-039296-0007-C	2026001955	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la persona amparada sus prestaciones legales, siempre que esto no hubiese ocurrido y si otra causa ajena a la discutida no lo impida. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-039298-0007-CO	2026001956	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar

			ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-039299-0007-CO	2026001957	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso respecto al Ministerio de Educación Pública. Se ordena a José Leonardo Sánchez Hernández, en su condición de ministro de Educación, Melvin Piedra Villegas, en su condición de jefe Unidad de Estudios y Reintegros Salariales y Rafael Chaves Madrigal Jefe a.i Departamento de Prestación de Servicios y Expediente Laboral, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto correspondiente a sus prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
25-039300-0007-CO	2026001958	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, director a.i. en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le cancele a la amparada el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.
25-039315-0007-CO	2026001959	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en lo que respecta a la denegatoria de atención, y a la demora en atender a la tutelada en la Especialidad de Ginecología del Hospital de Guápiles. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios,



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-039321-0007-CO	2026001960	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-039326-0007-CO	2026001961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039328-0007-CO	2026001962	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Krisia Díaz Valverde y Jonathan Pla Villalobos, en su condición respectiva de, Directora General y Jefe de la Sección de Medicina y Especialidad de Gastroenterología, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen los referidos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe el estudio médico prescrito a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]; bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-039347-0007-CO	2026001963	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elí Chaves Segura, Carolina Jiménez Jiménez y Rolando Páez Sáenz, cada uno en su condición de director general a.i., jefa del servicio de Cirugía General y jefe del servicio de Gastroenterología del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le efectúe la colonoscopia prescrita y se emita el respectivo resultado, a fin de asegurar que en la cita de seguimiento del 3 de febrero de 2026 sea analizado y se defina el plan médico a seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-039348-0007-CO	2026001964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039357-0007-CO	2026001965	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos

Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.- El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-039373-0007-CO	2026001966	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elí Chaves Segura y a Carolina Jiménez Jiménez en sus respectivas condiciones de director general y jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en la Especialidad de Cirugía General y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-039374-0007-CO	2026001967	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto a las interrogantes 1, 2, y 3 de la gestión planteada por el recurrente en fecha 18 de noviembre de 2025. Se ordena a Mónica Taylor Hernández, presidenta ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, para que, dentro del plazo improrrogable de OCHO DÍAS, realice las acciones necesarias, con la finalidad de coordinar internamente dentro de la misma institución, en virtud del principio de Coordinación Interinstitucional, la entrega de la documentación requerida por el amparado sea directamente ante la Auditoría Interna. Asimismo, deberá brindar respuesta como corresponda a las interrogantes 2 y 3 de la gestión planteada por el recurrente en fecha 18 de noviembre de 2025. Se le advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-039444-0007-CO	2026001968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039448-0007-CO	2026001969	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Eli Chaves Segura, en su condición de Director General a.i., y Héctor Torres Rodríguez, en su calidad de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la paciente sea valorada en la fecha señalada con ocasión del amparo, sea el próximo 27 de marzo de 2026, se examinen los resultados de los exámenes médicos prescritos, y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
25-039474-0007-CO	2026001970	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Omer Badilla Toledo, en su condición de viceministro de Gobernación y Policía y director general de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quien ocupe ese cargo, que, en el ámbito de sus competencias, establezca todas las instancias de coordinación con todas las autoridades relacionadas, para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan de manera definitiva las solicitudes de regularización migratoria presentadas por el recurrente a favor de los tutelados y se le notifique lo resuelto. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
25-039475-0007-CO	2026001971	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Cesar Barrantes Zamora, en su condición de Director en ejercicio de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente [NOMBRE 001] se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-039476-0007-CO	2026001972	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Triana Carvajal Rojas, Jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-039482-0007-CO	2026001973	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-039485-0007-CO	2026001974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039533-0007-CO	2026001975	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en condición de directora general y a José Miguel Jiménez Elizondo, en condición de jefe de Servicio de Radiología, ambos funcionarios del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: a) Dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe a la persona amparada, la cita que tiene pendiente en el Servicio de Radiología y se le practique el estudio médico pendiente -TAC-; y b) Dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la realización del estudio médico previamente indicado, la tutelada sea atendida en cita en el Servicio de Ortopedia, para la valoración de los resultados del mencionado estudio. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-039540-0007-CO	2026001976	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden director general a.i. y jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-039562-0007-CO	2026001977	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Diaz Valverde, en su condición de Directora General y Jefa del Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quien ocupe los cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-039566-0007-CO	2026001978	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039593-0007-CO	2026001979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039607-0007-CO	2026001980	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-039620-0007-CO	2026001981	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de los estudios preoperatorios que le realizarán el 29 de enero de 2026, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-039629-0007-CO	2026001982	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Tribunal de Juicio de Heredia de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
25-039650-0007-CO	2026001983	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-039666-0007-CO	2026001984	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Jorge Minor Mata Arias, Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que al amparado se le gire el primer pago de la pensión el primer día hábil del mes de febrero del 2026. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			condenatoria en costas, daños y perjuicios.
25-039667-0007-CO	2026001985	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Albino Vargas Barrantes, en su condición de Secretario General de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga y coordine lo necesario, para que en la primera quincena de enero del 2026, tal y como se ha indicado en su contestación, se haga efectiva la desafiliación de la amparada del sindicato. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil.
25-039674-0007-CO	2026001986	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Pui Ming Tony Ye, por su orden director general a.i. y jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-039679-0007-CO	2026001987	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-039695-0007-CO	2026001988	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, por la cita programada a la tutelada a largo plazo. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en condición de directora general y a Ruddy Canales Vargas, en condición de Jefatura Sección de Cirugía y Especialidad Otorrinolaringología, ambos funcionarios del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprograme a la persona amparada, la cita que tiene pendiente en el Servicio de Otorrinolaringología. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-039704-0007-CO	2026001989	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-039705-0007-CO	2026001990	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-039706-0007-CO	2026001991	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
25-039716-0007-CO	2026001992	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Daniel Abarca Hernández y Juan José Mora Jirón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología del Hospital San Carlos, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea el 22 de enero de 2026, se le realice la cirugía pendiente a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-039723-0007-CO	2026001993	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-039728-0007-CO	2026001994	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al director general y a Nicole Michelle Bejarano, en su condición de coordinadora de Cirugía Otorrinolaringología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, a la amparada se le realice la cirugía que requiere el 25 de febrero de 2026 en ese centro médico, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-039730-0007-CO	2026001995	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a MARIO SIBAJA CAMPOS, en su condición de Director General a.i. y a STEPHANIE CHINCHILLA MADRIGAL en su condición de jefe de la Clínica de Servicios de Urología, ambas del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Urología en la fecha indicada en el informe (26 de febrero de 2026). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-039733-0007-CO	2026001996	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de Directora General, a Viviana Aragón Gómez, en su condición de Jefa de Radiología, a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad Cirugía General, todos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada, sea el 20 de marzo de 2026, se le realice el examen pendiente al amparado y, se aporte el resultado a su expediente médico para que sea valorado en la cita pendiente en el Servicio de Cirugía General de ese nosocomio el 24 de junio de 2026. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-039740-0007-CO	2026001997	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
25-039742-0007-CO	2026001998	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jhonny Álvarez Molina y Jorge Obando Ramírez cada uno en su condición de director médico a.i. y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-039748-0007-CO	2026001999	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Cirugía General del hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias clínicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-039754-0007-CO	2026002000	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-039760-0007-CO	2026002001	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

25-039777-0007-CO	2026002002	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-039784-0007-CO	2026002003	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Elí Antonio Chaves Segura, Director General a.i., y a Melissa Masis Quesada, Jefe del Servicio de Neumología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Neumología, en fecha indicada a esta Sala (05 de febrero del 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-039803-0007-CO	2026002004	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Paula García Navarrete, en su condición de directora, y a Luis Alejandro Montero Herrera, en su condición de trabajador social, ambos del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que dispongan lo pertinente para que en el plazo previamente establecido del 04 de febrero de 2026 se le realice al recurrente su cita para valoración de visita íntima en la Sección Técnica de Trabajo Social del CAI Gerardo Rodríguez Echeverría y que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de esa fecha, se resuelva en definitiva la gestión como en derecho corresponde y se le notifique lo resuelto al recurrente. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-039804-0007-CO	2026002005	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, gerente de Pensiones y a Héctor Armando Pérez Solano, Jefe de la Sucursal de Desamparados, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que en el plazo señalado "primer día hábil de febrero de 2026", se realice el primer pago de la pensión a la amparada, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo consigna nota. Notifíquese.-
25-039807-0007-CO	2026002006	RECURSO DE HABEAS	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado, únicamente por la violación al derecho de obtener



Documento firmado digitalmente
2026-02-05 10:21:21

		CORPUS	una justicia pronta y cumplida. En consecuencia, se ordena a DIEGO ESPINO-ZA JIMÉNEZ, en su condición de Juez del Juzgado Penal del Primer Cir-cuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que den-tro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sen-tencia proceda a resolver, como en derecho correspon-da, respecto a la solici-tud de cambio de medidas cautelares y petición de audiencia oral presentada por la defensa el 05 de septiembre de 2025 en el expediente 22-005018-0042-PE. Asimismo, deberá abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que originaron la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se ad-vierte a la autoridad recurrida que, según lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gra-vemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-039810-0007-CO	2026002007	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paula García Navarrete y a Luis Alejandro Montero Herrera, en sus calidades respectivas de Directora General y Trabajador Social, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y dispongan lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique formalmente el acto administrativo que autorizó la visita íntima al tutelado, así como su inclusión en el turno respectivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna una nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-039820-0007-CO	2026002008	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-039830-0007-CO	2026002009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039831-0007-CO	2026002010	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del considerando V de esta sentencia.- El Magistrado Castillo consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-039833-0007-CO	2026002011	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-039834-0007-CO	2026002012	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-039847-0007-CO	2026002013	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-039852-0007-CO	2026002014	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mary Denisse Munive Angermüller -conocida como Mery Denisse Munive Angermüller- en su condición de vicepresidenta de la República y ministra de Salud, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias a fin de que se le entregue a la parte tutelada toda la información requerida debidamente



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			certificada y firmada -a través del medio señalado para ello- todo dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
25-039860-0007-CO	2026002015	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con la cita del paciente. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Eugenio Núñez Quirós, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que el 25 de febrero 2026, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se atienda al amparado en el servicio de Ortopedia y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-039875-0007-CO	2026002016	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-039877-0007-CO	2026002017	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-039878-0007-CO	2026002018	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-039886-0007-CO	2026002019	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Triana Carvajal Rojas, por su orden directora general y jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-039888-0007-CO	2026002020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039902-0007-CO	2026002021	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación del hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para asegurar que el 12 de marzo de 2026 (fecha indicada en el informe rendido) se valore a la amparada en la especialidad de Ortopedia de ese nosocomio y se defina el plan médico por seguir, según el criterio del profesional en salud a cargo de la atención. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-039908-0007-CO	2026002022	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en cuanto al reclamo relacionado con el suministro del fármaco prescrito). Se le ordena a Elí Antonio Chaves Segura, en su condición de Director General y a Jorge Alberto López Mora, en su condición de Director del Servicio de Farmacia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que coordinen lo pertinente, giren las órdenes necesarias y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en caso que la recurrente solicite nuevamente el medicamento venetoclax, este se le suministre de forma inmediata, según prescripción de su médico tratante y sin incurrir en dilaciones indebidas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-039909-0007-CO	2026002023	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gabriela Artavia Monge y Ricardo Pérez Gómez, cada uno en su condición de gerenta médica a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le brinde el tratamiento con Cabazitaxel en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión de la persona profesional en medicina que conoce el caso, tomando en consideración lo advertido por la sección clínica Médico Forense del departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial en el dictamen médico legal nro. 2026-0000282 del 13 de enero de 2026. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto. Notifíquese.
25-039916-0007-CO	2026002024	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039942-0007-CO	2026002025	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba las sesiones de terapia física, en las fechas indicadas a esta Sala (30/03/2026, 31/03/2026, 01/04/2026, 06/04/2026, 07/04/2026 y 08/04/2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-039945-0007-CO	2026002026	RECURSO DE AMPARO	Se anula la resolución No. 2026001252 de las 09:20 horas del 09 de enero de 2026, a efectos de que se dicte un nuevo pronunciamiento.
25-039949-0007-CO	2026002027	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Daniel Abarca Hernández, en carácter de director general, y al Dr. Juan José Mora Jirón, en calidad de jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada en la Consulta Externa de Ortopedia para el 13 de febrero de 2026, efectivamente tenga lugar en esa fecha. Asimismo, deberán tomar las medidas necesarias para que se le agende a la persona amparada una cita en el Servicio de Cirugía-Ortopedia en el término máximo de TRES MESES, contado a partir del momento en que la cita en la Consulta Externa de Ortopedia tenga lugar. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-039951-0007-CO	2026002028	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a ELI CHAVES SEGURA, en calidad de Director General a.i. a CAROLINA JIMENEZ JIMENEZ en calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, a ALLAN VALVERDE SÁNCHEZ en calidad de Jefe Servicio de Radiología y a ELSA REYES NARANJO en calidad de Jefe Clínica Servicio de Urología, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-039952-0007-CO	2026002029	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-039966-0007-CO	2026002030	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro pone nota.-
25-039988-0007-CO	2026002031	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Fonseca Fonseca, alcalde de Santo Domingo de Heredia, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo correspondiente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al accionante la información solicitada en la gestión objeto de este proceso, al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-039996-0007-CO	2026002032	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona el contenido en la parte dispositiva de la Sentencia N° 2026001268, de las 09:20 horas del 09 de enero de 2026, para que se lea de la siguiente manera: "Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en calidad de director general y Priscilla Piña Madrigal, en condición de Jefe de Urología, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			que el tutelado sea valorado junto con los resultados del TAC en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo el 05 de febrero de 2026, a las 10:00 horas, y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrados Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota”.-
25-039998-0007-CO	2026002033	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en condición de director general a.i. y a Gustavo Jiménez Ramírez, en condición de jefe de Servicio de del Cirugía General, ambos funcionarios del hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-040001-0007-CO	2026002034	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Eli Chaves Segura, en calidad de director general a.i. y Carolina Jiménez Jiménez en calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-040011-0007-CO	2026002035	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eli Chaves Segura, en su condición de Director General a.i., y a José Roberto Ulloa González, en



Documento firmado digitalmente

29/04/2025 09:26:04

			su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte amparada la cirugía que requiere en ese centro médico; esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-040019-0007-CO	2026002036	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-040024-0007-CO	2026002037	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla en su calidad de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía de reemplazo articular de su rodilla más dolorosa en la fecha indicada en el informe (enero de 2026). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-040027-0007-CO	2026002038	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-040038-0007-CO	2026002039	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, en calidades de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, respectivamente, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen estos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 11 de febrero de 2026, se le realice la atención médica al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-040039-0007-CO	2026002040	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general, a Prsicilla Sánchez Campos, en condición de encargada a.i. de Programación de Cirugía Ambulatoria y a Melissa Jiménez Morales, en condición de jefe de Servicio de Cirugía, todas funcionarias del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-040047-0007-CO	2026002041	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-040048-0007-CO	2026002042	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

25-040050-0007-CO	2026002043	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Alexandra Castillo Serrano y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden Directora médica a.i. y Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-040053-0007-CO	2026002044	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla en su calidad de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada en el informe (19 de marzo de 2026). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-040054-0007-CO	2026002045	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición directora general y jefa del servicio de Oftalmología del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ejerza esos cargos, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que el 2 de febrero de 2026 (según lo indicado en el informe rendido), a la tutelada se le realice la cirugía objeto de este proceso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su galeno tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-040055-0007-CO	2026002046	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia del centro médico recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 11 de febrero de 2026, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y siempre y cuando alguna contraindicación médica no lo impida o amerite otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
25-040057-0007-CO	2026002047	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de director general del hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Ginecobstetricia del nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias respectivas, para que el 16 de enero 2026, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se atienda a la amparada en el servicio de Ginecología y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-040058-0007-CO	2026002048	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Junior Quesada Porras, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo SEIS MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea atendida por el especialista en ortopedia si otra causa médica no lo impide. Se advierte a las



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-040063-0007-CO	2026002049	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-040064-0007-CO	2026002050	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cita al menor tutelado. Asimismo, deberá comunicarle la fecha y hora de tal atención a sus padres y/o encargados. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
25-040070-0007-CO	2026002051	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y Yensi Steller Morales, por su orden director general y jefa del Servicio de Ginecobstetricia, ambos del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas, consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-040071-0007-CO	2026002052	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves en su condición de Directora General del Hospital San Vicente de Paul y Audrey Pérez Chaves, en su condición de Coordinadora del Servicio de Medicina y Rehabilitación, ambos del Hospital San Vicente de Paul o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea valorado en el Servicio de Medicina y



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			Rehabilitación, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-040072-0007-CO	2026002053	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Eugenio Núñez Quirós, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada [NOMBRE 001] sea atendida por el ortopedista el 07 de abril de 2026, conforme a lo informado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-040074-0007-CO	2026002054	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexandra Castillo Serrano y Francisco Muñoz Villalobos cada uno en su condición de directora médica a.i. y jefe de Cirugía, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, en el servicio de Oftalmología del hospital Tony Facio Castro se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-040086-0007-CO	2026002055	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a

			Karen Rodriguez Segura y a Michael Núñez Quirós, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, o a quienes ocupen los cargo, así como a quien ocupe el puesto de Jefe del Servicio de Cirugía, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 18 de febrero de 2026 (fecha reprogramada con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo), al amparado se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-040087-0007-CO	2026002056	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-040089-0007-CO	2026002057	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su doble condición de director general y jefe del servicio de Ortopedia del hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, en caso de que aún no haya ocurrido, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, el amparado sea valorado en el servicio de Ortopedia y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-040110-0007-CO	2026002058	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico y el jefe del Servicio de Radiología, ambos de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte tutelada se le practique el examen que requiere, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-040120-0007-CO	2026002059	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-040124-0007-CO	2026002060	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la programación de la cita de valoración en el Servicio de Neurocirugía del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Elí Antonio Chaves Segura y Alejandro Vargas Román, por su orden director general a.i. y jefe a.i. del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 10 de febrero de 2026 (fecha reprogramada con motivo del amparo), al accionante le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio de Neurocirugía del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-040137-0007-CO	2026002061	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-040139-0007-CO	2026002062	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Dunia Campos Zamora, Licenciada en Registros y Estadísticas de Salud, en su condición de Jefa de REDES, a Milena Beatriz Bolaños Sánchez, en su condición de Directora General, a Daniel Valerio Aguilar, en su condición de Jefe de la Sección de Medicina Geriátrica a.i., a Katrin Kulzer Homann, en su condición de Jefa de la Consulta Externa, todos funcionarios públicos del Hospital Nacional de Geriátria Dr. Raúl Blanco Cervantes, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea el 20 de enero de 2026, se le realice la cirugía pendiente a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-040142-0007-CO	2026002063	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-040146-0007-CO	2026002064	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido y se defina el tratamiento a realizar. En caso de que el amparado sea candidato a cirugía, deberá efectuarse en el plazo de UN MES posterior a la atención con el especialista. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-040150-0007-CO	2026002065	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y a Jonathan Pla Villalobos, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe Sección de Medicina y Especialidad Gastroenterología, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte tutelada se le practique el examen que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-040152-0007-CO	2026002066	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Sebastián Salas Pérez, en su condición de jefe a. i. del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cirugía que requiere



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			el amparado - cirugía de catarata de ojo izquierdo-, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-040158-0007-CO	2026002067	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-040161-0007-CO	2026002068	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-040167-0007-CO	2026002069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-040174-0007-CO	2026002070	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-040176-0007-CO	2026002071	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2025-041717 de las nueve horas veinticinco minutos del dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco.
25-040178-0007-CO	2026002072	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-040182-0007-CO	2026002073	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-040185-0007-CO	2026002074	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y Guillermo Mendieta Ramírez, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Radiología e Imágenes Médicas del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para asegurar que el 31 de marzo de 2026, al tutelado se le realice el ultrasonido de tejidos blandos que se le indicó y se emita el reporte correspondiente. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-040186-0007-CO	2026002075	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quien en

			su lugar ocupe dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la valoración que requiere la amparada en el Servicio de Optometría del centro médico recurrido le sea realizada dentro de un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-040195-0007-CO	2026002076	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-040198-0007-CO	2026002077	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-040200-0007-CO	2026002078	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-040210-0007-CO	2026002079	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Alexander Muñoz Porras, por su orden Directora General y Jefe del Servicio Oncología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado, SEA EN UN PLAZO MENOR A DOS SEMANAS, se le realice el procedimiento quirúrgico pendiente a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-040212-0007-CO	2026002080	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-040218-0007-CO	2026002081	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Douglas Montero Chacón y a Miguel Esquivel Miranda, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por el paciente, bajo estricta



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-040219-0007-CO	2026002082	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal en la Sentencia N° 2024-022854 de las 09:15 horas de 9 de agosto de 2024.
25-040222-0007-CO	2026002083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-040235-0007-CO	2026002084	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eli Chaves Segura, en su condición de director general a. i., y a Juan Carlos Rivers Cuadra, en su condición de jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la parte amparada todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, se le deberá comunicar a la parte tutelada sobre la programación de la cirugía en disputa. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios e insumos o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-040237-0007-CO	2026002085	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a Marvin Palma Lostalo y Priscilla Piña Madrigal, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen estos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 26 de enero de 2026, se le realice la atención médica a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-040247-0007-CO	2026002086	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joumana Zaglul Ruíz, Director General a.i. y a Audrey Pérez Chaves, Jefe a.i. del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-040259-0007-CO	2026002087	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Joumana Zaglul Ruiz, en su condición de directora general a. i., y a la Dra. Audrey Pérez Chaves, en su calidad de jefa a. i. del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita asignada en el Servicio de Ortopedia para el día 27 de enero de 2026 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-040264-0007-CO	2026002088	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Eugenio Núñez Quirós, bajo ese mismo orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 26 de febrero de 2026, se le realice la atención médica a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir, el cual deberá realizarse a la



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			brevedad posible. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-040266-0007-CO	2026002089	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando IV de la presente resolución.
25-040267-0007-CO	2026002090	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-040268-0007-CO	2026002091	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y Priscilla Corea Zúñiga, por su orden Director Médico y Jefa del Servicio de Optometría, ambos del Área de Salud Desamparados 1, Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen estos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 21 de enero de 2026, se le realice la atención médica a la tutelado, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-040270-0007-CO	2026002092	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla en su condición de Directora General y a Jairo Villarreal Jaramillo, en condición de Jefe de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios que, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la cita programada a la amparada en fecha 23 de abril de 2026. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-040272-0007-CO	2026002093	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por este Tribunal en la Sentencia N° 2026-001309 de las 09:20 horas de 9 de enero de 2026.
25-040273-0007-CO	2026002094	RECURSO DE	Estese la recurrente a lo resuelto por este Tribunal en la Sentencia N°

		AMPARO	2026-001309 de las 09:20 horas de 9 de enero de 2026.
25-040275-0007-CO	2026002095	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y a la Dra. Audrey Pérez Chaves, en su carácter de Jefatura a. i. de Ortopedia y Traumatología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 20 de enero de 2026 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-040276-0007-CO	2026002096	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el referido cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cita de valoración a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] y se determine el tratamiento médico a seguir. Asimismo, deberán comunicarle oportunamente la fecha y hora de tal atención. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-040278-0007-CO	2026002097	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafín Picans Puente, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ginecología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el servicio de Ginecología y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-040279-0007-CO	2026002098	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, en su carácter de directora general, y al Dr. Jairo Villarreal Jaramillo, en su carácter de Jefatura de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita reprogramada para el 16 de abril de 2026, a las 10 a.m., efectivamente tenga lugar en esa fecha. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-040282-0007-CO	2026002099	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ejerzan esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada [NOMBRE 001] sea atendida por el oftalmólogo dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-040286-0007-CO	2026002100	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Iliana Musa Mirabal en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe el referido cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe la atención médica prescrita a la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
26-000007-0007-CO	2026002101	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a General Sergio Castellón Solomon, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-000013-0007-CO	2026002102	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Elí Antonio Chaves Segura, en su condición de Director General y a Elsa Reyes Naranjo, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-000018-0007-CO	2026002103	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-000029-0007-CO	2026002104	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-000030-0007-CO	2026002105	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-000036-0007-CO	2026002106	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Omer Badilla Toledo, Viceministro de Gobernación y Policía, con recargo de Director General de Migración y Extranjería, y Oscar Jiménez Alvarado, Director de la Policía Profesional de Migración, o quienes en sus



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.-
26-000056-0007-CO	2026002107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000058-0007-CO	2026002108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000073-0007-CO	2026002109	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Audrey Pérez Chaves, en calidades de directora general y jefa del Servicio de Ortopedia, respectivamente, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen estos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 20 de enero de 2026, se le realice la atención médica al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
26-000078-0007-CO	2026002110	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Gloriana Rodríguez Monge, en su calidad de jefa a. i. de Servicio de Radiología del Hospital México, o a quien ocupe su cargo, que adopte las previsiones necesarias para que la cita para ultrasonido de abdomen completo programada para el 02 de febrero de 2026 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Para ello, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se le advierte a dicha Autoridad, o a quien ocupe su cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-000080-0007-CO	2026002111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000081-0007-CO	2026002112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000082-0007-CO	2026002113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000089-0007-CO	2026002114	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
26-000092-0007-CO	2026002115	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joumana Zaglul Ruiz, en su condición



Documento firmado digitalmente

			de directora general, y a Jorge Obando Ramírez, en su condición de médico asistente administrativo del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice el procedimiento quirúrgico - facoemulsificación y aspiración de catarata izquierda- que requiere el tutelado que fue programada para el 20 DE FEBRERO DE 2026, en el Hospital San Vicente de Paúl, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-000093-0007-CO	2026002116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000094-0007-CO	2026002117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000115-0007-CO	2026002118	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joumana Zaglul Ruíz, Director General a.i. y a Efrén Ricardo Díaz Soto, Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-000128-0007-CO	2026002119	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
26-000130-0007-CO	2026002120	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-000142-0007-CO	2026002121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo únicamente en lo atinente a la falta de

			comunicación de los motivos del traslado del tutelado.
26-000143-0007-CO	2026002122	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la recurrente a lo dispuesto en la Sentencia N° 2026-001415, de las 10:05 horas del 13 de enero de 2025; y, en los demás extremos, se declara sin lugar el recurso.-
26-000150-0007-CO	2026002123	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro y a Junior Quesada Porras, por su orden Directora General y Jefe de Cirugía General-Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en la especialidad de oftalmología; y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
26-000160-0007-CO	2026002124	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a lo acusado en contra de Coopealianza RL, se rechaza de plano el recurso. En lo demás, deberá estarse el recurrente a lo resuelto en las sentencias nros. 2025-27874 de las 10:10 horas del 29 de agosto de 2025 y 2025-27474, de las 10:10 horas del 29 de agosto de 2025.
26-000165-0007-CO	2026002125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV.
26-000168-0007-CO	2026002126	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-000173-0007-CO	2026002127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
26-000184-0007-CO	2026002128	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, directora general y a Junior Quesada Porras, jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que, en el término improrrogable de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta resolución, se realicen las acciones y coordinaciones necesarias para realizar a la recurrente el procedimiento prescrito si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
26-000187-0007-CO	2026002129	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

		CORPUS	
26-000189-0007-CO	2026002130	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000201-0007-CO	2026002131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. En cuanto a la solicitud de defensa pública gratuita provista por el Estado, se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto en cuanto a la mora judicial.
26-000203-0007-CO	2026002132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto.
26-000209-0007-CO	2026002133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000214-0007-CO	2026002134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000215-0007-C	2026002135	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2026-001248 de las nueve horas veinte minutos del nueve de enero de dos mil veintiséis.
26-000224-0007-CO	2026002136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000227-0007-CO	2026002137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000234-0007-CO	2026002138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
26-000235-0007-CO	2026002139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000236-0007-CO	2026002140	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la falta de cámaras en los módulos B-3 y B-4 del centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se les ordena a Jenny Chacón Fernández y Mauricio Barquero Esquivel, cada uno en su condición de directora general y jefe policial a.i., ambos del centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas pertinentes y giren las instrucciones correspondientes dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que en el plazo conferido en la sentencia nro. 2025032378 de las 9:20 horas del 3 de octubre de 2025 se proporcione al centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro, los dispositivos electrónicos necesarios a los efectos de filmar, almacenar, registrar y documentar situaciones e incidentes ocurridos en zonas comunes; además, deberán garantizar que los videos grabados con tales dispositivos se mantengan en el sistema durante, al menos, un mes y, en caso de ocurrir algún evento de naturaleza o magnitud relevante, deberán mantener una copia de respaldo de los videos correspondientes en un medio informático de almacenaje independiente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Hess Herrera salva parcialmente el voto y estima el habeas corpus en cuanto a la agresión que el actor aduce haber sufrido. Notifíquese.
26-000237-0007-CO	2026002141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



26-000238-0007-CO	2026002142	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2025-037921 de las nueve horas veinte minutos del catorce de noviembre de dos mil veinticinco.
26-000241-0007-CO	2026002143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-000246-0007-CO	2026002144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-000250-0007-CO	2026002145	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Michael Núñez Quirós, Jefe del Servicio Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Ortopedia, en fecha indicada a esta Sala (02 de marzo de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-000281-0007-CO	2026002146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-000289-0007-CO	2026002147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del amparo, a los efectos de prevenirle a la parte amparada aportar los dictámenes médicos en los que se recomiende su reubicación.
26-000318-0007-CO	2026002148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000319-0007-CO	2026002149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-000327-0007-CO	2026002150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000340-0007-CO	2026002151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000341-0007-CO	2026002152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000355-0007-CO	2026002153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000364-0007-CO	2026002154	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a María Isabel Méndez Madriz, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado el mes de febrero de 2026 se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04

			tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-000370-0007-CO	2026002155	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-000374-0007-CO	2026002156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000387-0007-CO	2026002157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-000396-0007-CO	2026002158	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Jorge Arauz Chavarría, en su condición de jefe del servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice la cita de seguimiento que requiere la amparada que fue agendada para el 17 DE MARZO DE 2026, en el servicio de Cardiología del Hospital San Juan de Dios, según el criterio médico de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
26-000399-0007-CO	2026002159	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000403-0007-CO	2026002160	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000407-0007-CO	2026002161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000411-0007-CO	2026002162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
26-000416-0007-CO	2026002163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000418-0007-CO	2026002164	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-000421-0007-CO	2026002165	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
26-000430-0007-CO	2026002166	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-000432-0007-CO	2026002167	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
26-000439-0007-CO	2026002168	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Cindy Sánchez Rojas, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, o a quien en su lugar ejerza el cargo que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al tutelado la resolución N° 2026000058 de las 16:17 horas de 9 de enero de 2026, que resolvió su incidente de unificación de penas. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
26-000458-0007-CO	2026002169	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000466-0007-CO	2026002170	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen conocer el asunto por el fondo.
26-000468-0007-CO	2026002171	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
26-000478-0007-CO	2026002172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-000484-0007-CO	2026002173	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000498-0007-CO	2026002174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000499-0007-CO	2026002175	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000523-0007-CO	2026002176	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000540-0007-CO	2026002177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000550-0007-CO	2026002178	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000559-0007-CO	2026002179	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000565-0007-CO	2026002180	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
26-000574-0007-CO	2026002181	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000593-0007-CO	2026002182	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000594-0007-CO	2026002183	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la

		AMPARO	magistrada Hess Herrera salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
26-000597-0007-CO	2026002184	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000603-0007-CO	2026002185	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000608-0007-CO	2026002186	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000609-0007-CO	2026002187	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-000615-0007-CO	2026002188	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000618-0007-CO	2026002189	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000619-0007-CO	2026002190	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000621-0007-CO	2026002191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-000624-0007-CO	2026002192	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000625-0007-CO	2026002193	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000629-0007-CO	2026002194	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-000635-0007-CO	2026002195	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-000653-0007-CO	2026002196	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-000662-0007-CO	2026002197	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-000665-0007-CO	2026002198	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-000673-0007-CO	2026002199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000674-0007-CO	2026002200	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000675-0007-CO	2026002201	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000684-0007-CO	2026002202	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000689-0007-CO	2026002203	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-000700-0007-CO	2026002204	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-000727-0007-CO	2026002205	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000731-0007-CO	2026002206	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
26-000754-0007-CO	2026002207	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000756-0007-CO	2026002208	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000773-0007-CO	2026002209	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000774-0007-CO	2026002210	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-000776-0007-CO	2026002211	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000784-0007-CO	2026002212	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000803-0007-CO	2026002213	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000825-0007-CO	2026002214	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000834-0007-CO	2026002215	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000836-0007-CO	2026002216	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000843-0007-CO	2026002217	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-000846-0007-CO	2026002218	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el recurso.
26-000847-0007-CO	2026002219	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-000848-0007-CO	2026002220	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. -
26-000873-0007-CO	2026002221	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000889-0007-CO	2026002222	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000894-0007-CO	2026002223	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-000903-0007-CO	2026002224	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000912-0007-CO	2026002225	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000919-0007-CO	2026002226	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000955-0007-CO	2026002227	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000976-0007-CO	2026002228	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-001013-0007-CO	2026002229	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-001055-0007-CO	2026002230	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El

			magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
26-001125-0007-CO	2026002231	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-001144-0007-CO	2026002232	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
26-001170-0007-CO	2026002233	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-001215-0007-CO	2026002234	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:26:04